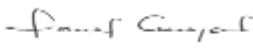


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yaneth Caicedo vs. Brilladora El Diamante S.A. y otra. Rad. 2020-000063-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1855

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que la aseguradora llamada en garantía, a través de apoderada judicial radicó escrito de contestación, sin embargo se advierte que el documento de mandato fue suscrito en la forma establecida en el artículo 74 del CGP, mas carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: "El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**, precisa además la norma que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual, considerando que no se efectúa aún la notificación personal de la entidad, se le requerirá para que allegue el poder debidamente constituido, a fin de tenerla notificada por conducta concluyente y continuar con este trámite.

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

-Requerir a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, a fin de que a la mayor brevedad, aporte el poder debidamente constituido, bien sea conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP o en el Decreto 806/2020, a fin de tenerla notificada por conducta concluyente y revisar su escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428a84a104063cd45a9784b1286616447d58d9307d35b8e5629719cd7a791c64**
Documento generado en 11/01/2022 11:02:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>